

29 JUL 2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 01302/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.17481.2018 de octubre 01 de 2018, los señores **CARLOS GERMAN CRUZ PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.964 expedida en San Gil-Santander, **FLOR ANGELA PICO DE CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil-Santander y **PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San José-Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica El Pomorroso, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio de los predios Finca Bella Rosa y Sin Dirección Finca El Fonce, ubicados en las veredas Jaral y San Pedro del municipio de San Gil-Santander.

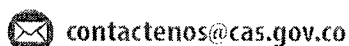
Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Carlos German Cruz Pico, Flor Ángela Pico de Cruz y Pedro José López Castellanos.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Finca Bella Rosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-20912 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil- Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Sin Dirección Finca El Fonce, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-7563 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil- Santander
- Declaración Extraprocesal Acta No. 1502-2018, de posesión del predio Finca El Fonce.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00687.2018.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235666
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

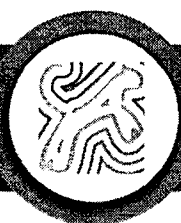
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fenty Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle principal 28 maquina
Barrio Pájaros
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 D# 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 08
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 697295
sancorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apícola
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 697295
velez@cas.gov.co



Que mediante Auto RGA No. 1470 de diciembre 19 de 2018, en el cual la Corporación requirió a los señores CARLOS GERMAN CRUZ PICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.964 expedida en San Gil-Santander, FLOR ANGELA PICO DE CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil-Santander y PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San José-Santander; para que cancelaran la suma de ciento cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 104.756), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 37278235 de diciembre 05 de 2018, por concepto de evaluación ambiental, el cual se logra evidenciar en el folio 12.

Que a través de Auto RGA No. 0080 de febrero 09 de 2022, el cual fue notificado el día 22 de febrero de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 12 del expediente 210.20.00687.2018; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0080 de marzo 10 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 28 de febrero de 2022, a la fuente hídrica El Pomarroso, ubicada en la vereda Jaral del municipio de San Gil-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Carlos German Cruz, en calidad de propietario y autorizado, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación De Los Predios.

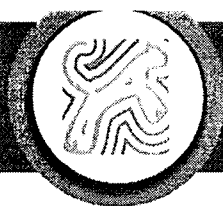
Se toma la vía principal que, de San Gil comunica al municipio de Charalá, en próximamente 5 kilómetros se encuentra al margen izquierdo el puente que comunica a la vereda Monas, se parte y por un recorrido de 2 kilómetros se encuentran los predios de interés.

Descripción del Predio BELLA ROSA

El predio rural denominado BELLA ROSA, vereda JARAL, Sector SAN PEDRO, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, el señor CARLOS GERMAN CRUZ PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.964, expedida en SANGIL-SANTANDER, FLOR ANGELA PICO DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.886.653, expedida en SANGIL-SANTANDER, en calidad de propietarios, cuenta con una extensión superficial de ocho mil quinientos veinticinco metros cuadrados (8.525 M²), la vocación del suelo se encuentra destinada para árboles frutales y aguacate, el predio cuenta con vivienda de 5 habitaciones, baño, comedor y sala, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas planas: E: 1106524.813, N: 1208755.420 a una Altura 1188.17 m.s.n.m, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Se evidencia un tanque de almacenamiento construido en concreto reforzado y cuenta con las siguientes dimensiones: 3 metros de largo por 2 metros de ancho, por 1.5 de alto, cuenta con un sistema de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.





29 JUL 2022

El predio presenta los siguientes linderos: **0 13 02 / 22**

- Oriente: Carretera para el sector Bella Isla.
- Norte: Predio de propiedad del señor Juan de Carlos Porras.
- Occidente: Predio de Propiedad del señor Juan de Carlos Porras.
- Sur: Predio de propiedad del señor José Armando Rojas.

Según consulta catastral, cuya Base de Datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) corresponde al predio al predio BELLA ROSA Vereda JARAL, Sector SAN PEDRO municipio SANGIL-SANTANDER, cuenta con un área de 8.750 m², cabe aclarar que el área a tener en cuenta es a del Certificado de Libertad y Tradición No. 319-20912.

Descripción del Predio SIN DIRECCIÓN FINCA EL FONCE.

El predio rural denominado SIN DIRECCIÓN FINCA EL FONCE, vereda JARAL, sector SAN PEDRO, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, el señor PEDRO JOSE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.078.398, expedida en SANGIL-SANTANDER, en calidad de propietario, cuenta con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3.000 M²), la vocación del suelo se encuentra destinada para árboles frutales y aguacate, el predio cuenta con vivienda de 5 habitaciones, baño, comedor y sala, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas: E: 1106571.925, N: 1208724.619 a una Altura 1192.29 m.s.n.m, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Se evidencia un tanque de almacenamiento construido en concreto reforzado y cuenta con las siguientes dimensiones: 0.8 metros de largo por 0.7 metros de ancho, por 1 de alto, cuenta con un sistema de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio presenta los siguientes linderos:

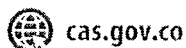
- Oriente: Carretera para el sector Bella Isla.
- Norte: Predio de propiedad del señor Nelson Acosta.
- Occidente: Predio de Propiedad del señor José Armando Rojas.
- Sur: Carretera para el sector Bella Isla.

Según consulta catastral, cuya Base de Datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) corresponde al predio al predio SIN DIRECCION FINCA EL FONCE Vereda JARAL, municipio SANGIL-SANTANDER, cuenta con un área de 3000 m², cabe aclarar que el área a tener en cuenta esa del Certificado de Libertad y Tradición No. 319-7563.

Nota Aclaratoria: Que revisada la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el predio se denomina El Anaco, pero según el certificado de Libertad y Tradición se le denomina SIN DIRECCION FINCA EL FONCE.

Descripción de la corriente EL POMARROSO

La fuente hídrica EL POMARROSO, se origina en la parte alta de la vereda JARAL, sector SAN PEDRO municipio de SANGIL, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, desemboca



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2059675
contactenos@cas.gov.co

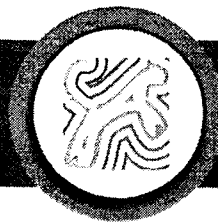
BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Paludía
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 8157697
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8157698
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157699
velez@cas.gov.co



en el Rio Fonce, el punto de unión se encuentra en la vereda JARAL del municipio de SAN GIL; la franja forestal de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa, se evidencia cercado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la fuente hídrica EL POMARROSO, se encuentra bien aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas la corriente continua su recorrido por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Aro, Guayacán Amarillo Elemento y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para uso Agrícola cultivos de café, plátano, entre otras.

Aprovechamiento de la Corriente EL POMARROSO

En el momento de la visita de inspección ocular a la corriente hídrica EL Pomarroso, se observó un punto de captación que consiste en una bocatoma construida en concreto reforzado con las siguientes dimensiones: Alto de 0.5 metros, Ancho 0.5 metros y profundidad de 0.5 metros, y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Planas E: 1106596.958, N: 1208872.208 a una Altura 1203.49 m.s.n.m, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588, posteriormente se desprende una manguera con un diámetro de 2" que conecta a un tanque de almacenamiento construido en concreto reforzado y cuanta con las siguientes dimensiones: 1 metro por 1 metro por 1 metro de alto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Planas E: 1106595.548, N: 1208858.499 a una Altura 1201.32 m.s.n.m, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

El sitio donde se está captando sobre la fuente hídrica EL POMARROSO se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

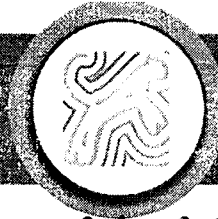
E: 1106596.958
N: 1208872.208
Altura 1203.49 m.s.n.m,
Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Seco-Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de Pastos Y cultivos.





01302/22

29 JUL 2022

Usuarios de la Fuente Hídrica EL POMARROSO

En la visita de inspección ocular realizada 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la fuente hídrica EL POMARROSO, se encuentra un punto de captación, en la cual se desprende una (1) manguera de 2", que conecta a un tanque de almacenamiento, las cuales por manifestación del señor Carlos Cruz de Pico, las personas que solo se benefician de dicha fuente hídrica son CARLOS GERMAN CRUZ PICO, FLOR ANGELA PICO Y PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS, nadie más está captando agua, y las personas son las mismas que solicitaron la concesión de aguas.

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajo, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica El POMARROSO

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio directamente del nacimiento de la fuente hídrica EL POMARROSO, de 0,10 L/s, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de microcuencas obtendremos:

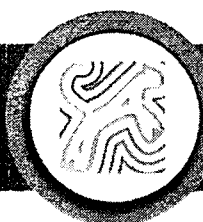
Punto de Captación

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	1	10,4	0	0,10
2	1	10,68	0	0,09
3	1	10,32	0	0,10
4	1	10,36	0	0,10
Caudal Promedio				0,10
Ajuste de caudal época de estiaje (20%)				0,02
Caudal Total				0,08
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,02
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,06

El predio denominado BELLA ROSA, ubicado en la vereda JARAL, Sector SAN PEDRO municipio de SAN GIL departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica EL POMARROSO se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para Uso DOMÉSTICO de tres (3) Permanentes, dos (2) personas transitorias y para uso RIEGO de (0.1) Hectáreas.

Nota Aclaratoria: Debido a que el caudal base de reparto no es suficiente solo se otorgara para lo anteriormente mencionado.

Nota Aclaratoria: El señor Carlos Cruz de Pico manifestó en campo que la solicitud que hizo para Uso Pecuario por los mulares, ya no los necesita, que solo necesita el recurso hídrico para uso Doméstico y Riego de los cultivos.



El predio denominado SIN DIRECCION FINCA EL FONCE, ubicado en la vereda JARAL, sector SAN PEDRO municipio de SAN GIL departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica EL POMARROSO se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para Uso DOMÉSTICO de Dos (2) Permanentes, (1) personas transitorias y para uso RIEGO de (0.1) Hectáreas.

Nota Aclaratoria: Debido a que el caudal base de reparto no es suficiente solo se otorgara para lo anteriormente mencionado.

Caudales a Otorgar:

- Predio: BELLA ROSA

El caudal requerido por los señores CARLOS GERMAN CRUZ PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.964, expedida en SANGIL-SANTANDER, FLOR ANGELA PICO DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.886.653, expedida en SANGIL-SANTANDER, en calidad de propietarios de los predios BELLA ROSA es el siguiente:

El caudal requerido por los interesados, para Uso DOMÉSTICO de tres (3) Permanentes, dos (2) personas transitorias y para uso RIEGO de cero punto una (0.1) Hectárea, es de 0,018 L/s equivalente al 29,36 % del Caudal base de reparto calculado en 0,06 L/s.

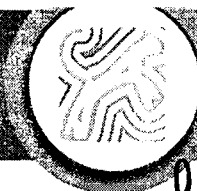
USUARIO		VEREDA	
CARLOS GERMAN CRUZ PICO, FLOR ANGELA PICO		JARAL	
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
CONSUMO UNA PERSONA PERMANENTE	0,002	3	0,006
CONSUMO UNA PERSONA TRANSITORIA	0,001	2	0,002
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0,1	0,01
CAUDAL REQUERIDO			0,018
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica "EL POMARROSO" CBR = 0.06 l/s)			29,36%

El caudal base de reparto no es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados.

Nota Aclaratoria: Debido a que el caudal base de reparto no es suficiente solo se otorgara para lo anteriormente mencionado.

- Predio: SIN DIRECCION FINCA EL FONCE.





013 02722

29 JUL 2022

El caudal requerido por el señor PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.783.514, expedida en VALLE DE SAN JOSE-SANTANDER, en calidad de propietario del predio SIN DIRECCION FINCA EL FONCE es el siguiente:

El caudal requerido por el interesado, para Uso DOMÉSTICO de Dos (2) Permanentes, una (1) personas transitorias y para uso RIEGO de cero punto una (0.1) Hectárea, es de 0,015 L/s equivalente al 24,46 % del Caudal base de reparto calculado en 0,06 L/s.

USUARIO		VEREDA	
PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS		JARAL	
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
CONSUMO UNA PERSONA PERMANENTE	0,002	2	0,004
CONSUMO UNA PERSONA TRANSITORIA	0,001	1	0,001
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0,1	0,01
CAUDAL REQUERIDO			0,015
<i>Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica "EL POMARROSO" CBR = 0.06 l/s)</i>			24,46%

El caudal base de reparto no es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados.

Nota Aclaratoria: Debido a que el caudal base de reparto no es suficiente solo se otorgara para lo anteriormente mencionado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Pomorroso, se origina en la parte alta de la vereda Jaral, sector San Pedro municipio de San Gil, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, desemboca en el Rio Fonce, el punto de unión se encuentra en la vereda Jaral del municipio de San Gil; la franja forestal de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de cinco (5) personas permanentes, tres (3) personas transitorias y uso de riego para cero coma dos (0,2) hectáreas.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.



Que una vez revisada la base de datos de la Regional Guantemina CAS, no se encontró trámite o solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre de la fuente hídrica El Pomorroso.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de información geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y uso de riego, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **CARLOS GERMAN CRUZ PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.964 expedida en San Gil-Santander, **FLOR ANGELA PICO DE CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil-Santander y **PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San José-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Pomorroso que se origina en la parte alta de la vereda Jaral del municipio de San Gil-Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

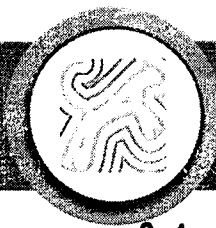
Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.





Se entiende por áreas forestales protectoras: **01302/22**

29 JUL 2022

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

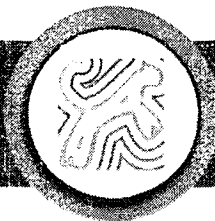
Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".



Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

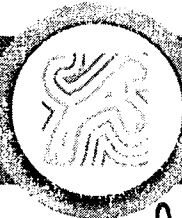
Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.





01302/22

29 JUL 2022

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores **CARLOS GERMAN CRUZ PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.964 expedida en San Gil-Santander, **FLOR ANGELA PICO DE CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil-Santander y **PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San José-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Pomorroso, de la siguiente manera:

- un caudal de cero coma cero dieciocho litros por segundo (0,018Lts/Seg), equivalente al (29,36%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma cero seis litros por segundo (0,06Lts/Seg), para uso doméstico de tres (3) personas permanentes, dos (2) transitorias y riego de cero coma un (0,1) hectárea, en beneficio del predio Finca Bella Rosa, ubicado en la vereda Jaral del municipio de San Gil-Santander de propiedad de los señores Carlos German Cruz Pico y Flor Ángela Pico de Cruz.
- un caudal de cero coma cero quince litros por segundo (0,015Lts/Seg), equivalente al (24,46%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma cero seis litros por segundo (0,06Lts/Seg), para uso doméstico de dos (2) personas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - Bu. Rancho La Playa
Tel: 7238925 - 7240715 - 7233468
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

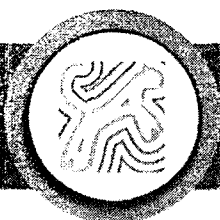
BUCAMANGA
Carrera 26 N° 26 - 11
Edificio Com. Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157095
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 28 con la 28 equis
Barr. Pantada
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157096
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 31
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2747000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 50
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 2007295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 B - 9 - 11
Barrio Apícola Pantada
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 1157096
velez@cas.gov.co



permanentes, una (1) transitoria y riego de cero coma un (0,1) hectárea, en beneficio del predio Sin Dirección Finca El Fonce, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Gil-Santander, de propiedad del señor Pedro José López Castellanos en calidad de poseedor.

PARÁGRAFO: el punto de captación de la fuente hídrica citada está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: E: 1106596.958, N: 1208872.208 y una altura de 1203.49 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores CARLOS GERMAN CRUZ PICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.964 expedida en San Gil-Santander, FLOR ANGELA PICO DE CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil-Santander y PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San José-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Pomorroso, en beneficio de los predios denominados Finca Bella Rosa y Sin Dirección Finca El Fonce, ubicados en las veredas Jaral y San Pedro del municipio de San Gil-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los peticionarios, para que utilicen llaves terminales flotadores e instalen un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que deseen utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a los señores CARLOS GERMAN CRUZ PICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.964 expedida en San Gil-Santander, FLOR ANGELA PICO DE CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil-Santander y PEDRO JOSE LOPEZ CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San José-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen la construcción de un pozo séptico dentro de sus predios, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos y de Ley. Si ya cuenta con este, deberá realizar el respectivo el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Beneficiarios, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.





013 02 / 22

29 JUL 2022

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los Beneficiarios que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO NOVENO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

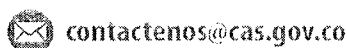
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00687.2018.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235666
Celular: (311) 2629675
contactenos@cas.gov.co

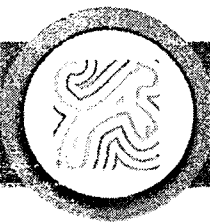
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cía. 28 esquina
Barrio Pambaja
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
matel@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 11
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7742691
malaga@cas.gov.co

SOGORRO
Calle 16 N° 12 - 54
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 7742691
sogorro@cas.gov.co

VÉRIZ
Carrera 68 N° 11
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 2157697
veriz@cas.gov.co



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Carlos German Cruz Pico y Flor Ángela Pico de Cruz, quienes se podrán ubicar en el predio Finca Bella Rosa, ubicado en la vereda Jaral del municipio de San Gil-Santander y al señor Pedro José López Castellanos, quien se podrá ubicar en la Finca El Fonce, ubicada en la vereda San Pedro del municipio de San Gil. Celular: 3162933284-3162433284. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00687.2018 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	
Reviso	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO INTERNO RG.882.2022 - 28-11-2022 04:22 PM

PARA: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ
Contratista Sede Apoyo Regional Guanentina

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.10.00206.2022	A.F	EDWIN FERNANDO PEREZ PATIÑO	PARAMO
2	210.10.00282.2022	A.F	JOSE TELMO PEÑA HERNANDEZ	VALLE DE SAN JOSE
3	210.20.00237.2021	C.A	EDGAR VESGA	PINCHOTE
4	210.20.00023.2020	C.A	MARIA EUGENIA TRIANA	SAN GIL
5	210.20.00735.2021	C.A	EDGAR VESGA	PINCHOTE
6	210.20.00687.2018	C.A	CARLOS GERMAN CRUZ PICO	SAN GIL
7	210.20.00520.2019	C.A	RUBEN DARIO MENESES ARANDA	PINCHOTE
8	210.20.00098.2019	C.A	OSCAR IVAN CHAPARRO CASTILLO	PINCHOTE
9	68498-00112-2017	C.A	DALIA INES RIVERO MEZA	SAN GIL
10	210.20.00154.2021	C.A	INGRID JOHANA TRIANA VERA	VALLE DE SAN JOSE
11	0836-2004	C.A	JOSE MANUEL ESPINOSA LEON	VALLE DE SAN JOSE
12	210.20.00419.2021	C.A	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA	BARICHARA
13	210.20.00208.2021	C.A	SEBASTIAN JOSE RANGEL VELANDIA	SAN GIL
14	210.20.00402.2021	C.A	LUIS RICARDO RODRIGUEZ DURAN	SAN GIL
15	210.20.00494.2019	C.A	CARLOS ANTONIO JIMENEZ FERREIRA	SAN GIL
16	572-2001	C.A	ALVARO RODRIGUEZ	SAN GIL
17	1243-2002	C.A	JESUS RUEDA DUARTE	VALLE DE SAN JOSE
18	0640-2000	C.A	JAIME PINEDA	PARAMO





19	68679-1030-2011	C.A	ROQUE ALIRIO MARTINEZ SANTOS	PINCHOTE
20	68679-0638-2014	I.A	ANONIMO	SAN GIL
21	68679-0002-2006	C.A	GABRIEL SANABRIA ARDILA	VALLE DE SAN JOSE
22	255.10.00287.2021	I.A	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL MORRO	VALLE DE SAN JOSE
23	210.10.00301.2022	A.F	ERIBERTO PINTO HERNANDEZ	SAN GIL
24	255.10.00236.2021	I.A	GRUPO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGICA DISPO10-POLICIA	PARAMO
25	210.20.00668.2021	C.A	MARIA DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ	SAN GIL
26	68679-0366-2014	C.A	EDGAR JOSE TOLOSA BARRERA	SAN GIL
27	0893-2002	C.A	CEFERINO ACOSTA Y OTROS	SAN GIL
28	0577-2001	C.A	EUCLIDES MURILLO DURAN	SAN GIL

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 2 días del mes de Diciembre del año 20 22 hora 11:00 am notifique personalmente al señor (a) Carlos German Cruz Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91071964 expedida en San Gil en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 01302/22 de fecha 29 Jul 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma *Carlos German Cruz Teléfono 3762433284
Cédula de Ciudadanía No 91071964 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Adrián A. Rodríguez Firma Adrián A. Rodríguez

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización ()

Concepto Técnico (), Número 01302/22 de fecha 29 Jul 2022 No de Folios 7

Expediente No 210.20.00687.2018

Asunto C.A

Municipio San Gil

Dirección Vereda Jansel / San Gil Email _____



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 2 días del mes de Diciembre del año 2022 hora 11:00am notifique personalmente al señor (a) Flor Angela Pico de Cruz Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 37.886.653 expedida en San Gil en calidad de propietaria el contenido de la Resolución (x), Auto (), Autorización () Número 01302/22 de fecha 29 Jul 2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana Subdirección de Autoridad Ambiental Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Flor Angela Pico de Cruz Teléfono 39044021314 Cédula de Ciudadanía No. 37.886.653 Expedida en San Gil

EL COMUNICADO

Firma Cédula de Ciudadanía No Teléfono Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Carlos A. Rodriguez Firma Carlos A. Rodriguez

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (x), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 01302/22 de fecha 29 Jul 2022 No de Folios 7 Expediente No 210.20.00687.2018 Asunto C.A Municipio San Gil Dirección Vereda Jaral / San Gil Email

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso e asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en sus bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y agencias requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y disponer en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 2 días del mes de Diciembre del año 2022 hora
notifique personalmente al señor (a): Pedro Jose Lopez Castellana
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.783.514 expedida en Valle de San Jose en calidad
de Propietario, el contenido de la Resolución (),
Auto (), Autorización () Número 01302/22 de fecha 29 Jul 2022, proferida por la
Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación
Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental
Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de
notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma: NO Firma Teléfono
Cédula de Ciudadanía No. 5.783.514 Expedida en Valle de San Jose

EL COMUNICADO

Firma Teléfono
Cédula de Ciudadanía No Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos: Carlos A. Rodriguez T Firma: Carlos A. Rodriguez

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (x), Auto (), Autorización (),
Concepto Técnico (), Número 01302/22 de fecha 29 Jul 2022 No de Folios 7
Expediente No 210.20.00687.2018
Asunto: C.A
Municipio: San Gil
Dirección: Vereda Jaral/San Gil. Email:

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso y asistencia, lo conserte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adicente a los fines de autorizadas y demás requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

05/12/2022 09:24:33 Cajero marysanc

Cuenta: 6042 - SAN GIL
Terminal: 66042C-1040EX Operación: 69071502

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$58,016.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GME del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 91071964
Ref 2: CARLOS GERMAN CRUZ PICO
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

don 291
Oficina
Caja 1

022-242

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS



Numero de radicado: 80.30.22159.2022
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA
Fecha: 06-12-2022
Hora: 10:08 AM Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762

Publicación Res JAO 1302/22
- Carlos German Cruz Pico
Cc. 91.071.964
- flor Angela Pico
- Pedro Jose Lopez.

316 24 33289